contenido sexual; así como modificar la Ley Nº 30096, Ley de Delitos Informáticos, para tipificar el chantaje sexual derivado de la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios elaborados o modificados por medios digitales o tecnológicos, para obtener una conducta o acto de connotación sexual.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad fortalecer el marco normativo considerando el uso de tecnologías digitales y otras innovaciones tecnológicas en la difusión, revelación, publicación o comercialización de imágenes, materiales audiovisuales y audios con contenido sexual.

Artículo 3.- Modificación de los artículos 154-B y 158 del Código Penal

Se modifican los artículos 154-B y 158 del Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 154-B.- Difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual

El que, sin autorización, difunde, revela, publica, cede o comercializa imágenes, materiales audiovisuales, audios con contenido sexual reales, incluidos aquellos que hayan sido elaborados o modificados por medios digitales o tecnológicos, de cualquier persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con treinta a ciento veinte díasmulta.

La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1. Cuando la víctima mantenga o haya mantenido una relación de pareja con el agente, son o han sido convivientes o cónyuges.
- 2. Cuando para materializar el hecho utilice redes sociales o cualquier otro medio que genere una difusión masiva.

La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de diez años y con veinte a trescientos sesenta y cinco días-multa, cuando la víctima tenga menos de 18 años de edad.

La pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años y con cincuenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, cuando la víctima tenga menos de 14 años de edad"

"Artículo 158.- Ejercicio de la acción penal

Los delitos previstos en este Capítulo son perseguibles por acción privada, salvo en el caso del delito previsto en los artículos 154-A, **154-B** y 155."

Artículo 4.- Incorporación del artículo 5-A en la Ley Nº 30096, Ley de Delitos Informáticos

Se incorpora el artículo 5-A en la Ley Nº 30096, Ley de Delitos Informáticos dentro del Capítulo III "Delitos Informáticos contra Indemnidad y Libertad Sexuales", en los siguientes términos:

"Artículo 5-A .- Chantaje sexual con materiales elaborados o modificados por medios digitales o tecnológicos

El que, mediante el uso de tecnologías de la información o comunicación, amenaza o intimida a una persona, con la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios elaborados o modificados por medios digitales o tecnológicos, para obtener de ella una conducta o acto de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36 del Código Penal.

La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1. La amenaza a la víctima se refiere a la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual en los que esta aparece o participa.
- 2. Cuando la víctima mantenga o haya mantenido una relación de pareja con el agente, son o han sido convivientes o cónyuges.
 - 3. Cuando la víctima es menor de 18 años de edad."

Artículo 5. Refrendo El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministro de Justicia v Derechos Humanos.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA Presidente del Consejo de Ministros

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2313391-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO **DE MINISTROS**

Otorgan licencia sin goce de haber al Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, y encargan su Despacho al Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 175-2024-PCM

Lima, 7 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el señor ANGEL MANUEL MANERO CAMPOS, Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Agrario y Riego, solicita licencia sin goce de haber, por motivos personales, por el período comprendido del 09 al 12 de agosto de 2024.

Que, en consecuencia, corresponde otorgar licencia sin goce de haber al citado funcionario, así como, encargar el Despacho de Desarrollo Agrario y Riego en tanto dure la ausencia del Titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar licencia sin goce de haber al señor ANGEL MANUEL MANERO CAMPOS, Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Agrario y Riego, del 09 al 12 de agosto de 2024.

Artículo 2.- Encargar el Despacho de Desarrollo Agrario y Riego, al señor JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES, Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, a partir del 09 de agosto de 2024 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Registrese, comuniquese y publiquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA Presidente del Consejo de Ministros

2313391-3

Designan Ejecutiva de la Subdirección de Ejecución de Obras de la Dirección de Estudios y Obras de la Autoridad Nacional de Infraestructura

> RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 00098-2024-ANIN-JEF

Lima, 7 de agosto de 2024

VISTOS:

El Memorando N° D00000635-2024-ANIN/JEF de la Jefatura, el Memorando N° D00006395-2024-ANIN/DIME de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia, el Informe N° D00000122-2024-ANIN/ORH de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° D00000379-2024-ANIN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 31841 se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 062-2024-ANIN/JEF, se designó a la señora María Milagros Olazával Rodríguez, en el puesto de confianza de Ejecutiva de la Subdirección de Estudios de Inversión de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia de la ANIN, por lo que su vinculación se encuentra regulada bajo los alcances de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento;

Que, la citada servidora ha formulado su renuncia al puesto de confianza:

Que, el artículo 49 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como causal de término del Servicio Civil, la siguiente: "b) Renuncia". Asimismo, el artículo 207 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece lo siguiente: "(...) La renuncia es causal de término de la conclusión del vínculo (...)";

Que, en ese sentido, la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia, en calidad de jefe inmediato, ha aceptado la renuncia de la mencionada servidora con Memorando N° D00006395-2024-ANIN/ DIME, siendo su último día de labores el 07 de agosto de 2024;

Que, el literal q) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ANIN, aprobado con Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA, establece que el Jefe de esta entidad tiene, entre otras, la función de designar a los titulares de los cargos de confianza;

Que, a través del memorando del visto, la Jefatura de la ANIN, solicita a la Oficina de Recursos Humanos, que emita un informe respecto a la propuesta de vinculación, para el puesto de Ejecutiva de la Subdirección de Ejecución de Obras de la Dirección de Estudios y Obras, previsto en el Cuadro de Puesto de la Entidad;

Que, con Informe N° D00000122-2024-ANIN/ORH, la Oficina de Recursos Humanos, concluye que la señora María Milagros Olazával Rodríguez cumple con los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley N° 31419, así como los requisitos del Manual de Perfiles de Puesto y no se encuentra impedida o inhabilitada para el ejercicio de la función pública, para ocupar el puesto de Ejecutiva de la Subdirección de Ejecución de Obras de la Dirección de Estudios y Obras;

Que, con Informe N° D00000379-2024-ANIN/OAJ, la

Que, con Informe N° D00000379-2024-ANIN/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde proseguir con el procedimiento para la emisión de la Resolución Jefatural que designe a la señora María Milagros Olazával Rodríguez para ocupar el puesto de Ejecutiva de la Subdirección de Ejecución de Obras de la Dirección de Estudios y Obras;

Que, en ese sentido el puesto de Ejecutiva de la Subdirección de Ejecución de Obras de la Dirección de Estudios y Obras se encuentra vacante en el Cuadro de Puesto de la Entidad (CPE), y conforme a los considerandos expuestos, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes a dicho puesto;

Con los vistos de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ANIN, aprobado con Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia al puesto de Ejecutiva de la Subdirección de Estudios de Inversión de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia presentada por la señora María Milagros Olazával Rodríguez y en consecuencia dar por concluida la designación dispuesta en la Resolución Jefatural Nº 062-2024-ANIN-JEF, considerando como último día de labores el 7 de agosto de 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Al término del servicio civil, la servidora María Milagros Olazával Rodríguez debe hacer entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención ante su jefe inmediato o a quien este designe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Autoridad Nacional de Infraestructura aprobado por Resolución Jefatural N° 037-2024-ANIN-JEF.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos, reconozca y otorgue los beneficios sociales que le correspondan a la señora María Milagros Olazával Rodríguez, bajo el régimen laboral regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 4.- Designar a la señora María Milagros Olazával Rodríguez, en el puesto de Ejecutiva de la Subdirección de Ejecución de Obras de la Dirección de Estudios y Obras de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura (www.gob.pe/anin), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

HERNÁN YAIPEN ARESTEGUI Jefe Autoridad Nacional de Infraestructura

2313369-1